

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 21 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1273

Ayuntamientos

Nuevamente recuerdo a los señores Alcaldes de Ayguamarcia, Albiol, Canonjuda, Caillar, Cornudella, Mañá, Montmelt, Montreat, Morell, Pallaresos, Perafort, Tortosa, Vallmoll, Vilaonga y Vitarrodona, la remisión con toda urgencia de los impresos de constitución del Ayuntamiento respectivo, debidamente requisitado, que a este efecto se les remitió en los primeros días del mes actual, sin que hasta la fecha se hayan recibido en este Gobierno y cuyo servicio fué recordado en circular publicada en este periódico oficial núm. 89 de 14 del corriente.

Confío en que dichos Sres. Alcaldes cumplimentarán este servicio sin dar lugar a nuevo recordatorio ni a la adopción de medidas de rigor para conseguir que se lleve a efecto.

Tarragona 22 de Abril de 1920.— El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellana y Vitores.

Núm. 1274

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En vista de la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles de los términos municipales de Cabra, Bellvé, Secoita y Sarreal, y en virtud de lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he acordado:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en los términos municipales de los pueblos mencionados.
- 2.º Para todos los efectos del régimen sanitario a regir, se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal de cada pueblo y zona sospechosa, todo el perímetro comprendido por los términos municipales limítrofes a cada uno de los en que se ha declarado la infección.

3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse, tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se acomodarán a las dictadas en mis circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero, insertas en los Boletines oficiales de 28 de Diciembre y 20 de Enero respectivamente.

4.º Los Inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias darán cuenta a la Inspección provincial diariamente del curso de la enfermedad e invasiones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 22 de Abril de 1920.— El Gobernador, José María Martínez de Abellana y Vitores.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1275

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1919-20.

Don Manuel Menendez Alvarez, Agente ejecutivo en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Caballé y Olivé, vecino de Vilanova de Prades, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Caballé y Olivé sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en las Oficinas de la Recaudación de Falset, calle de Abajo, 5, 1.º, siendo posturas admisibles

en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia y tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra sita en este término municipal, partida llamada Mas den Nofre, destinada a sembradura, yermo y garriga, de cabida cuatro hectáreas, una área, 54 centiáreas.—Valor para la subasta, 380 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Núm. 1276

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución utilidades tarifa 1.ª, 2.ª y 3.ª trimestres de 1917.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Vidal Marco, vecino de Granip, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Vidal Marco sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de la Recaudación en Falset, calle Abajo, 5, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia y tablilla de anuncios de la Recaudación para mayor publicidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito: 275'90 pesetas.—Pieza de tierra en este término municipal, partida Corché, regadío.—Valor para la subasta, 22'60 pesetas.

—Casa sita en el ámbito de este pueblo, calle de la Cárcel, núm. 20, acerosoria compuesta de planta baja y

dos pisos.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipoteca a favor de José Borrás Marco por la suma de 500 pesetas y condición de no poder vender ni gravar esta finca.—Valor para la subasta, 500 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Pratip 19 de Abril de 1920.— Baltasar Sabaté.

Núm. 1277

EDICTO

Don Baltasar Sabaté y Llorens, Agente ejecutivo en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por el concepto de contribución rústica correspondiente al 4.º trimestre de 1919-20, se le fué embargada con fecha 8 del actual mes la finca siguiente:

Pieza de tierra situada en este término municipal, partida llamada Sardans, compuesta de cultivo yermo, y cabida 93 céntimos de jornal, equivalentes a 56 áreas, 58 centiáreas.

Y como quiera que según la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad del partido al solicitar la anotación preventiva de embargo, la finca antes descrita se halla actualmente inscrita en cuanto a cuatro quintas partes de su totalidad a nombre de Bruno Casanovas Elías, persona distinta de la que figura en los recibos de la contribución de dicha total finca que se reclama; y en su consecuencia considerando al referido Bruno Casanovas Elías, como a tercer poseedor, se le requiere a que en el plazo de cinco días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, solvete los débitos sin recargo alguno, de conformidad a lo preceptuado en el apartado letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se iniciará contra el mismo el procedimiento de apremio.

Corouella 16 de Abril de 1920.— Baltasar Sabaté.

Núm. 1278

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución urbana correspondiente al 4.º trimestre de 1919-20 y atrasos en acumulación contra los

Sres. Mangrané e hijos de Guix, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como quiera que el deudor señores Mangrané e hijos de Guix, o sus herederos ignorados, caso de haber fallecido, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 31.75 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insertándose además en la Gaceta de Madrid.

Poboleda 17 de Abril de 1920.— Baltasar Sabaté.

Núm. 1279

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución rústica correspondiente al 4.º trimestre de 1919-20 y atrasos en acumulación contra los Sres. Mangrané e hijos de Guix, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor señores Mangrané e hijos de Guix, o sus herederos, caso de haber fallecido, contra quien se sigue el expediente resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 79.30 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; insertándose además en la Gaceta de Madrid.

Poboleda 17 de Abril de 1920.— Baltasar Sabaté.

Núm. 1280

Don José Fortuny Sardá, Alcalde constitucional de Vilallonga,

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la su-

basta para el arriado de los derechos de degüello de reses lanaras, vacunas y de cerda, que debe comprender desde el 1.º del actual hasta el 31 de Marzo del año 1921, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilallonga 17 de Abril de 1920.— José Fortuny.

Núm. 1281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

El reparto de la contribución territorial riqueza rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial del corriente año económico de 1920 a 21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los respectivos contribuyentes, los cuales podrán producir las reclamaciones que estimen pertinentes si se consideran agravados.

Cherta 18 de Abril de 1920.— El Alcalde, Juan Ravanals.

Núm. 1282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1920-21, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Solivella 19 de Abril de 1920.— El Alcalde, Antonio Sans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1283

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Palá Rodríguez, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en esta misma ciudad el día veinte y tres de Febrero último, habiendo reclamado la herencia su hermana de doble vínculo D.ª María de los Dolores Palá y Rodríguez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte.— José María Rodríguez de los Ríos.— Ante mí, Enrique Andréu.

Núm. 1284

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En diligencias de cuenta jurada del Procurador D. T. José Gisbert, contra María de los Dolores Colomé Jardí, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Alvarez.—Tortosa veinte de Abril de mil novecientos veinte.— Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. T. José Gisbert, que en autos de juicio declarativo mayor cuantía promovido por José Panisello Curio, contra Dolores Colomé Jardí, representaba a ésta. Por acompañada la cuenta detallada, que importa mil trescientas setenta pesetas, dícese y cinco pesetas; jurando le es debida y no pagada. Requierase a la mandante Dolores Colomé Jardí para que dentro de tercero día pague o impugne dicha cuenta detallada, bajo apercibimiento de apremio. Y siendo de ignorado paradero, según manifiesta, bágase la notificación de la presente y requerimiento mandado por medio

de cédula que se fijará una en estrados de este Juzgado e insertará otra en el Boletín oficial de esta provincia.— Provelido y firmado por S. S.; doy fe.— Alvarez.— Ante mí, Diego F. Quinzá.

Y siendo de ignorado paradero Dolores Colomé Jardí, según afirma la parte instante, se expide la presente cédula para que sirva de notificación y requerimiento, bajo apercibimiento de apremio, fijándose una en estrados del Juzgado e insertándose otra en el Boletín oficial de esta provincia; haciéndole saber que las copias de escrito y cuenta detallada y jurada constan en Secretaría.

Tortosa veinte de Abril de mil novecientos veinte.— El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 1285

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal seguida sobre estafa contra Teresa Cugat Martínez, de veinte y cinco años de edad, hija de Juan y de Francisca, soltera, natural y vecina de Tortosa, hoy en ignorado paradero, por la Audiencia provincial de Tarragona, en sentencia de diez y nueve de Enero último, fué condenada la expresada Teresa Cugat Martínez por cada uno de los dos delitos perseguidos, a dos meses y un día de arresto mayor y pago de costas, abonándola para el cumplimiento tres días que estuvo presa.

Que asimismo por dicha Superioridad en auto de primero de Marzo siguiente se acuerda la suspensión por el plazo de tres años de la aplicación de la condena impuesta a la Teresa Cugat.

Y en atención a encontrarse en ignorado paradero la Teresa Cugat Martínez, se le hace saber por medio de la presente cédula la pena impuesta por la Superioridad y a la vez se la cita para que dentro de quinto día comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para hacerla saber la suspensión de la aplicación de la condena impuesta; con apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si dejare de comparecer.

Tortosa diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte.— El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo), núm. 1.747, expedida por dicha Compañía en 13 de Marzo de 1919 a nombre de don Luis Bonet Amigo, para hacerla efectiva a dicho señor (al fin de los veinte años del seguro), o por su fallecimiento a sus derechos habientes, se anuncia al público para que dentro de treinta días, a contar desde la fecha, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el domicilio de la expresada Sociedad, Alcalá, 14 y Sevilla, 3 y 5, Madrid; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza.

Tarragona a 22 de Abril de 1920.